



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2022-000572-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., - **3 JUN 2022**

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ENOLFELINO RENTERIA MOSQUERA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 5789721

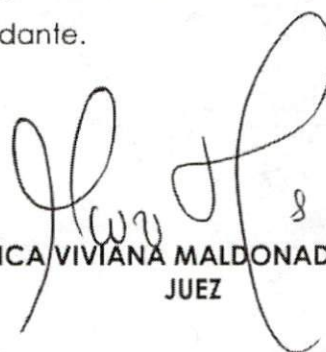
1. Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **2.050.8453 UVR** que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 5 de diciembre del 2021 al 5 de marzo del 2022, contenidas en el pagaré, base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6.75% Efectivo anual sin que exceda la tasa máxima permitida.
3. **\$36.805,62 Mcte.** por concepto de intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral 3 pactadas en el pagaré.
4. Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **9.797,1871 UVR** que corresponde al capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa 6.75 Efectivo Anual sin que exceda la tasa máxima permitida.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40732119. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése. Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	- 6 JUN 2022 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 068 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr